



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 000350-2013-MDM/AL

Máncora, 22 de Noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

**VISTO:**

El Informe 002-2013-MDM/CEADPADF de fecha veinticinco de Octubre del año dos mil trece mediante emitido por la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Máncora; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe 002-2013-MDM/CEADPADF de fecha veinticinco de Octubre del año dos mil trece, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Máncora, designada mediante Resolución de Alcaldía 00284-2013-MDM/AL de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece, cumple con informar respecto a lo Evaluado de los hechos y los descargos de los funcionarios Mariano Juan Quintanilla Castro, Ángella Roxana Lamadrid Alvarado, Johan Baca Noblecilla y Yolvi Huamán García; así como contra el Ex funcionario Franz Cueva Moscol, respecto procesados en virtud a la Resolución de Alcaldía 00288-2013-MDM/AL de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, por presuntas responsabilidades en la tramitación, aprobación y pago de Adicionales y Deductivos en las obras Construcción de Drenaje Pluvial del Barrio Nicaragua Sector Sur y Primero de Mayo del Distrito de Máncora por la suma de cuatrocientos seis mil quinientos setenta y cinco y 98/100 Nuevos Soles (S/.406,575.98); Obra Construcción de Drenaje Pluvial Quebrada el Zanjón del Distrito de Máncora por la suma de doscientos nueve mil novecientos veintiuno y 10/100 Nuevos Soles (S/.209,921.10); Obra Construcción de Drenaje Pluvial del Sector Oeste del Barrio Leticia del Distrito de Máncora por la suma de setenta mil ochocientos treinta y uno y 49/100 Nuevos Soles (S/.70,831.49); y la obra Mejoramiento del Cementerio Municipal del Distrito de Máncora por la suma de ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y 09/100 Nuevos Soles (S/.132,440.09).

Que, el presente proceso administrativo fue instaurado en mérito a que mediante Informe 0600-2013-MDM-UAJ de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Máncora, dio cuenta respecto a las presuntas responsabilidades del Ex Funcionario Ing. Mariano Juan Quintanillas Castro en su calidad de Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano; la Funcionaria Abog. Ángella Roxana Lamadrid Alvarado en su calidad de Gerente Municipal; el Funcionario CPC Johan Baca Noblecilla en su calidad de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Funcionario CPC Yolvi Huamán García en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración; el Ex Funcionario Ing. Franz Cueva Moscol en su calidad de ex Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano; respecto a tramitación, aprobación y pago de Adicionales y Deductivos en las obras Construcción de Drenaje Pluvial del Barrio Nicaragua Sector Sur y Primero de Mayo del Distrito de Máncora;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



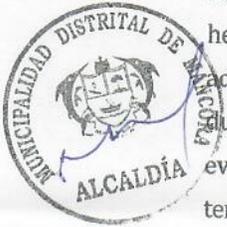
Obra Construcción de Drenaje Pluvial Quebrada el Zanjón del Distrito de Máncora; Obra Construcción de Drenaje Pluvial del Sector Oeste del Barrio Leticia del Distrito de Máncora; y la obra Mejoramiento del Cementerio Municipal del Distrito de Máncora.

Que, en éste tenor, en términos generales es de indicar que los adicionales de obra son trabajos o construcciones no consideradas en los documentos técnicos que forman parte de un contrato, que sin embargo resultan indispensables para que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, un presupuesto adicional resulta ser el mayor costo originado por la necesidad de ejecutar Obras Adicionales; debiendo tener en cuenta que para efectos de un adecuado control de los gastos en una obra, debe reflejarse todas las variaciones que se presenten en el presupuesto de la misma, por lo que es necesario que los presupuestos adicionales se formulen independientemente de los deductivos que se presenten.

Que, pueden existir diversas causas que generan obra adicionales, sin embargo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contemplan solo dos (02), que son los hechos fortuitos o fuerza mayor y errores en el expediente técnico; siendo así, se tiene que son hechos fortuitos o fuerza mayor los hechos que inciden en la ejecución normal de la obra y que van a demandar trabajos complementarios o adicionales; debiendo éstos hechos ser imprevisibles al momento de la contratación, que se presenten durante la ejecución de la obra, que resultan extraños e inesperados o que pudiéndose prever no pueden evitarse (Irresistible), y que provienen de la acción de la naturaleza, tales como inundaciones, huaycos, terremotos, etc., o por acción de hombre, como tumultos, actos terroristas que producen estragos, expedición de normas que establecen obligaciones, prohibiciones, entre otras; por otro lado, las Omisiones, Errores o Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra son actos administrativos emitidos, entre otros, para subsanar deficiencias en el expediente técnico de la obra, esto es subsanar omisiones, errores o faltas técnicas/legales, incurridas en la elaboración de las especificaciones técnicas, en los planos, estudios de suelo, estudios geológicos, y demás documentación que guían la ejecución de la obra, los cuales van a demandar trabajos adicionales con una mayor inversión, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico en tales condiciones.

Que, de conformidad a lo preceptuado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada, el postor formulará su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, es ese orden de prelación; asimismo, en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional a la cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, por lo antes indicado, se entiende como obra adicional aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; siendo así, para fines de control gubernamental, es considerado





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



presupuesto adicional de obra el mayor costo originado por la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en las Bases de Licitación o en el contrato respectivo, y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, y siempre que sean derivados de hechos de naturaleza imprevisible al formularse las bases de licitación o al celebrarse el correspondiente contrato y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra y su vez se encuentren debidamente sustentados; o sean determinados por actos administrativos orientados a subsanar, entre otros, omisiones o deficiencias en el expediente técnico.

Que, en éste orden de ideas y estando a las directivas dictadas por la Contraloría General de la República respecto al Control Previo sobre Adicionales de Obra Pública, las mismas han dejado establecido que una obra adicional es un trabajo o construcción no considerada en los documentos técnicos que forman parte de un contrato, y que sin embargo son indispensables para que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales; siendo así, se puede colegir que los adicionales de obra pública pueden originarse por Hechos Fortuitos o Fuerza Mayor, o a consecuencia de errores en el expediente técnico.

Que, a mayores elementos de juicio, cuando la Unidad Ejecutora identifique una obra adicional, es decir, trabajos que no están comprendidos en los documentos contractuales y que resultan necesarios su ejecución, debe tenerse en cuenta que éstas obras adicionales deben ejecutarse solo cuando cuenten con la correspondiente Resolución Administrativa de aprobación por parte del Titular de la Entidad, y en su caso, con la autorización expresa de la Contraloría General de la República; así mismo, se debe sustentar que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, y además se debe sustentar la existencia de la obra adicional con la correspondiente documentación técnica pertinente y suficiente; siendo así, y estando a los recaudos aparejados al expediente, los cuatro (04) adicionales de obra contaban con su correspondiente Resolución de Alcaldía emitida por el Titular de la Entidad, contándose con la pertinente disponibilidad presupuestal.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es menester indicar que para autorizar la ejecución de trabajos adicionales, se debe verificar que las causas que originan los adicionales de obra, para determinar si son efectivamente de hechos imprevisibles o deficiencias del expediente técnico, lo cual debe ser evidenciado a través del cuaderno de obra donde aparezca la ocurrencia producida, así como con el informe del supervisor de obra y en el informe legal de la Entidad, que califique la naturaleza de tales hechos; y de ser el caso para efecto de la determinación de responsabilidades.

Que, estando a lo antes expuesto, de los recaudos materia de análisis se ha acreditado que las distintas unidades orgánicas de la Entidad han verificado que la ejecución de las obras adicionales han resultado necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, habiendo las mismas estado dirigidas a alcanzar la finalidad del contrato de obra, es decir que resultaren indispensable para que la obra funciones (concluya) o tenga utilidad; ya que de no ser así, en el caso que no se haya justificado la ejecución o que no se relacione directamente con la obra, el correspondiente adicional debió haber sido tramitado como una obra nueva a través de una nueva contratación, previo proceso de selección.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, si bien los informes técnicos aparejados a las resoluciones de Alcaldía que aprueban los adicionales de las obras Construcción de Drenaje Pluvial del Barrio Nicaragua Sector Sur y Primero de Mayo del Distrito de Máncora, Obra Construcción de Drenaje Pluvial Quebrada el Zanjón del Distrito de Máncora, Obra Construcción de Drenaje Pluvial del Sector Oeste del Barrio Leticia del Distrito de Máncora; y la obra Mejoramiento del Cementerio Municipal del Distrito de Máncora, otorgan la conformidad a la aprobación de los respectivos adicionales de la obra y deductivos vinculantes; también es verdad que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; siendo así, la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución; así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días.

Que, de los antecedentes administrativos, tenemos que en la tramitación de los adicionales y deductivos vinculantes, de las obras materia de análisis, se ha verificado que si se ha requerido el correspondiente informe legal de la Entidad, en el cual se ha calificado la naturaleza de las causas que originan los adicionales de obra, habiéndose determinado que si son efectivamente de hechos imprevisibles o deficiencias del expediente técnico.

Que, tenemos que en la tramitación del Adicional 01 de la obra Construcción de Drenaje Pluvial del Barrio Nicaragua Sector Sur y Primero de Mayo del Distrito de Máncora, por mayores metrados y partidas nuevas, ascendente a la suma de cuatrocientos seis mil quinientos setenta y cinco y 98/100 Nuevos Soles (S/.406,575.98) que representa el 14.71% del monto del contrato, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 130-2013-MDM/AL de fecha seis de mayo del año dos mil trece, se ha contado con el correspondiente informe legal 0309-2013-MDM-UAJ de fecha tres de mayo del año dos mil trece, que ha calificado la naturaleza de las causas que originaron el adicional de obra, habiendo determinado que efectivamente ha resultado de hechos imprevisibles o deficiencias del expediente técnico; más aún, que tal como se desprende del expediente del adicional, el mismo se ha elaborado por trabajos que no ha sido considerado en el expediente técnico ni en el contrato cuya realización resulta indispensable para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Que, en la tramitación del adicional de obra 01 por mayores metrados y partidas nuevas y el deductivo vinculante 01 de la obra Construcción de Drenaje Pluvial de Quebrada El Zanjón del Distrito de Máncora, el cual es igual a la cantidad de doscientos nueve mil novecientos veintiuno y 10/100 Nuevos Soles (S/.209,921.10), el mismo que representa el 9.73% del monto del contrato principal, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 044-2013-MDM/AL de fecha uno de febrero del año dos mil trece, se ha contado con el correspondiente informe legal 077-2013-MDM-NLA-UAJ de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, que ha calificado la naturaleza de las causas que originaron el adicional de obra, para determinar si





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA



efectivamente ha resultado de hechos imprevisibles o deficiencias del expediente técnico, y de ser el caso para efecto de la determinación de responsabilidades; más aún, que tal como se desprende del expediente del adicional, el mismo se ha elaborado por trabajos que no ha sido considerado en el expediente técnico ni en el contrato cuya realización resulta indispensable para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; hecho que conlleva a determinar la responsabilidad de la Jefatura de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el mismo que aprobó el proyecto con tales deficiencias.

Que, en la tramitación del Adicional de Obra 01 de la Obra Mejoramiento y Ampliación del Cementerio Municipal de Máncora, Distrito de Máncora - Talara - Piura, por la suma de ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y 09/100 Nuevos Soles (S/.132,440.09) el mismo que representa el 13.08% del valor referencial de la obra; autorizando una ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 375-2012-MDM/AL de fecha siete de septiembre del año dos mil doce, no se ha contado con el correspondiente informe legal 145-2012-2013-MDM/UAJ de fecha siete de septiembre del año dos mil doce, el mismo que ha calificado la naturaleza de las causas que originaron el adicional de obra, para determinar si efectivamente ha resultado de hechos imprevisibles o deficiencias del expediente técnico, y de ser el caso para efecto de la determinación de responsabilidades; más aún, que tal como se desprende del expediente del adicional y el deductivo, el mismo se ha elaborado por trabajos que no ha sido considerado en el expediente técnico ni en el contrato cuya realización resulta indispensable para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; hecho que conlleva a determinar la responsabilidad de la Jefatura de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el mismo que aprobó el proyecto con tales deficiencias.



Que, en la tramitación del Adicional de Obra 01 de la Obra Construcción de Drenaje Pluvial del Sector Oeste del Barrio Leticia del Distrito de Máncora, por nuevas partidas por un monto de cuatrocientos once mil setecientos veintiséis y 79/100 Nuevos Soles (S/.411,726.79); el Adicional de Obra 02 por mayores metros por la suma de dos mil trescientos treinta y seis y 69/100 Nuevos Soles (S/.2,336.69). lo que representa un total de cuatrocientos catorce mil sesenta y tres y 48/100 Nuevos Soles (S/.414,063.48); asimismo, se aprueba un deductivo vinculante por la suma de trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y uno y 99/100 Nuevos Soles (S/.343,231.99); generándose un egreso económico por la suma de setenta mil ochocientos treinta y uno y 49/100 Nuevos Soles (S/.70,831.42), aprobándose asimismo una ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 185-2013-MDM/AL de fecha seis de junio del año dos mil trece, se ha contado con el correspondiente informe legal 134-2012-MDM-WJPV-UAJ de fecha cinco de junio del año dos mil doce, que ha calificado la naturaleza de las causas que originaron el adicional de obra, para determinar si efectivamente ha resultado de hechos imprevisibles o deficiencias del expediente técnico, y de ser el caso para efecto de la determinación de responsabilidades; más aún, que tal como se desprende del expediente del adicional y el deductivo, el mismo se ha elaborado por trabajos que no ha sido considerado en el expediente técnico ni en el contrato cuya realización resulta indispensable para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; hecho que conlleva a determinar la responsabilidad de la Jefatura de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el mismo que aprobó el proyecto con tales deficiencias.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



Que, tal y como se desprende del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, corresponde a la Gerencia Municipal Dirigir y Controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las Acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento; así como monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad.

Que, en virtud a lo antes expuesto, se puede colegir que no existe responsabilidad administrativa por parte de la Gerente Municipal, Abogada Ángella Roxana Lamadrid Alvarado, por cuanto debió advertir que los expedientes de aprobación de los adicionales de obra, habiéndose implementado las acciones administrativas dirigidas al trámite bajos los cánones de la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento.

Que, asimismo, con referencia al Titular de la Unidad de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto, no existen indicios de comisión de faltas administrativas, toda vez que tales unidades orgánicas en cumplimiento de sus funciones no han incurrido en negligencia administrativa, teniendo en cuenta que las encargadas de evaluar la viabilidad de aprobación o no de un adicional recae sobre el área usuaria o técnica, en éste caso la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y con informe favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe 002-2013-MDM/CEADPADF de fecha veinticinco de Octubre del año dos mil trece, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Máncora establece que el actuar de la Funcionaria Abogada Ángella Roxana Lamadrid Alvarado, el Funcionario CPC Yolvi Huamán García, el Funcionario CPC Johan Baca Noblecilla y el Ex Funcionario Ingeniero Mariano Juan Quintanilla castro; y el Ex Funcionario Ingeniero Franz Cueva Moscol, no evidencian un incumplimiento en sus deberes de función que amerite la imposición de una sanción de cese temporal mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses, o la destitución del mismo; siendo así, recomienda que el Titular de la Entidad ABSUELVA de toda responsabilidad a la Funcionaria Abogada Ángella Roxana Lamadrid Alvarado en su calidad de Gerente de la Municipalidad Distrital de Máncora, al Funcionario Mariano Juan Quintanilla Castro en su calidad de Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Máncora, al funcionario Yolvi Huamán García en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración de la Municipalidad Distrital de Máncora, al funcionario Johan Baca Noblecilla en su calidad de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Máncora, y al Ex Funcionario Franz Cueva Moscol en su calidad de Ex Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Máncora, respecto a los cargos imputados mediante Resolución de Alcaldía 00288-2013-MDM/AL de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece.

Que, de conformidad a lo preceptuado por el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su artículo ciento sesenta y tres (163°) ha dejado establecido que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución,





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



será sometido a proceso administrativo disciplinario; siendo así, en virtud a lo preceptuado por el artículo ciento setenta (170º) del mismo cuerpo de normas, la Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; por tanto, **es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse.**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento noventa y cuatro (194º) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de Autonomía Económica Política y Administrativa en los asuntos de su competencia pudiendo ejercer actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo así, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo una de sus principales atribuciones la de celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo veinte (20º) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ABSOLVER** de toda responsabilidad a la Funcionaria **Abog. Ángella Roxana Lamadrid Alvarado** en su calidad de Gerente de la Municipalidad Distrital de Máncora, respecto a los cargos imputados mediante Resolución de Alcaldía 00288-2013-MDM/AL de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ABSOLVER** de toda responsabilidad al Ex Funcionario **Ing. Mariano Juan Quintanilla Castro** en su calidad de Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Máncora, respecto a los cargos imputados mediante Resolución de Alcaldía 00288-2013-MDM/AL de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece.

**ARTÍCULO TERCERO. ABSOLVER** de toda responsabilidad al Funcionario **CPC Yolvi Huamán García** en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración de la Municipalidad Distrital de Máncora, respecto a los cargos imputados mediante Resolución de Alcaldía 00288-2013-MDM/AL de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece.

**ARTÍCULO CUARTO. ABSOLVER** de toda responsabilidad al Funcionario **CPC Johan Baca Noblecilla** en su calidad de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Máncora, respecto a los cargos imputados mediante Resolución de Alcaldía 00288-2013-MDM/AL de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



**ARTÍCULO QUINTO. ABSOLVER** de toda responsabilidad al Ex Funcionario *Ing. Franz Cueva Moscol* en su calidad de Ex Jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Máncora, respecto a los cargos imputados mediante Resolución de Alcaldía 00288-2013-MDM/AL de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece..

**ARTÍCULO SEXTO. AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General, notificar la presente Resolución de Alcaldía conforme a ley.

**ARTÍCULO SÉTIMO. ENCARGAR** a los distintos estamentos municipales el cumplimiento de la presente Resolución conforme está indicado en todos sus extremos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

